

CASOS PUGLIESE (II), CALEFFI Y VOCATURO CONTRA ITALIA

Artículo 6.1 (Derecho a un proceso justo: duración del proceso) Sentencias de 24 de mayo de 1991

Mediante fallos dictados en Estrasburgo el 24 de mayo de 1991 y recaídos en los casos Pugliese (II), Caleffi y Vocaturo contra Italia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió por unanimidad que hubo infracción del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos debido a la duración de los procedimientos civiles. El Tribunal concedió asimismo, en virtud del artículo 50, determinadas cantidades a dos de los actores.

1. HECHOS

En relación con cada uno de los casos, a continuación se enumera lo siguiente: *a)* el nombre del actor; *b)* las demandas civiles de que se trata; *c)* el resultado del litigio; *d)* el período tenido en cuenta por el Tribunal para apreciar el carácter razonable de la duración de los procedimientos.

a) Vincenzo *Pugliese*; *b)* demanda presentada por una sociedad con el fin de obtener la revocación de una providencia mediante la que era requerida para reembolsar al actor los gastos en que éste había incurrido en su calidad de director de la misma; *c)* el Tribunal de Roma revocó la providencia; *d)* algo más de cuatro años y cinco meses.

a) Massimo *Caleffi*; *b)* demanda presentada por el actor contra su empresa con el fin de obtener una promoción con efectos retroactivos; *c)* acuerdo amistoso; *d)* algo más de siete años y siete meses.

a) Nicola *Vocaturo*; *b)* demanda presentada por un empleado contra el actor y una sociedad en relación con una remuneración que se pretendía insuficiente; *c)* el Tribunal de casación confirmó la sentencia dictada por el Tribunal de apelación de Roma en favor del demandante; *d)* algo menos de doce años y cuatro meses.

2. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Sometidos los casos a la Comisión en 1985, ésta admitió los recursos el 10 de marzo de 1989. Después de intentar en vano obtener un acuerdo amistoso, redactó unos informes, aprobados el 6 de marzo de 1990, en los que se hacían constar los hechos y se formulaba por unanimidad la opinión de que en cada uno de los tres casos hubo infracción del artículo 6.1.

La Comisión trasladó los casos al Tribunal el 21 de mayo de 1990.

3. RESUMEN DE LAS SENTENCIAS

I. Artículo 6.1 del Convenio

En primer lugar, el Tribunal establece el período que ha de tenerse en cuenta para determinar si cada uno de los casos fue examinado en un plazo razonable, a saber:

a) caso *Pugliese (II)*: 6 de febrero de 1984 (entrega del mandamiento de pago), 8 de julio de 1988 (fecha en que la sentencia del Tribunal de Roma pasó a definitiva);

b) caso *Caleffi*: 21 de noviembre de 1977 (citación ante la justicia de la demandada), 1 de julio de 1985 (fecha de conclusión del acuerdo amistoso);

c) caso *Vocatur*: 1 de agosto de 1973 (entrada en vigor de la declaración italiana de aceptación del derecho de recurso individual), 27 de noviembre de 1985 (entrega del fallo del Tribunal de casación).

El Tribunal recuerda que el carácter razonable de la duración de un procedimiento se aprecia en función de las circunstancias de la causa y de los criterios consagrados por su jurisprudencia; asimismo, destaca que el artículo 6.1 del Convenio reconoce a todas las personas el derecho a obtener en un plazo razonable una resolución definitiva sobre los litigios referentes a sus derechos y obligaciones de naturaleza civil.

A continuación el Tribunal observa que:

a) En el caso *Pugliese (II)* la intervención de una cierta Sra. F. no confirió al proceso una complejidad especial y que el período de casi dos años que medió entre el cierre de la instrucción y la audiencia en juicio no parece razonable.

b) En los casos *Caleffi* y *Vocatur* los plazos reducidos previstos para los litigios laborales no fueron respetados en absoluto. Ello fue particularmente cierto durante el procedimiento de casación referente al primer caso y, en lo que respecta al segundo, tanto en primera instancia como en casación.

Por consiguiente, en cada uno de los casos hubo infracción del artículo 6.1 (unanimidad).

II. Artículo 50 del Convenio

Sobre las peticiones de indemnización y de reembolso de costas y gastos relacionados con el procedimiento seguido ante el Tribunal [y la jurisdicción nacional en el caso *Pugliese (II)*] formuladas por los actores, el Tribunal llega a las siguientes conclusiones:

a) *Pugliese (II)*: rechazo de la demanda.

b) *Caleffi*: concesión de 10.000.000 de liras por perjuicios morales y de 3.000.000 de liras en concepto de costas y gastos.

c) *Vocatur*: concesión de 10.500.000 liras por perjuicios tanto materiales como morales y de 3.000.000 de liras en concepto de costas y gastos.

En los fallos sobre *Caleffi* y *Vocatur*, el Tribunal observa asimismo que el Convenio no le atribuye competencia para requerir al Estado italiano a publicarlos.